



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

***LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS
SANITARIAS DE PREVENCIÓN QUE DEBEN CUMPLIR
LOS CIUDADANOS QUE HABITAN O TRANSITAN EN LA
JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MERA, Y, REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL TOQUE DE QUEDA
EN EL CONTEXTO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN.***

2020

Página 1

Donde nace la vida...



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

CONSIDERANDO

Que, los numerales 1 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado “1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 8.- Es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.”

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que "Las Instituciones del Estado, sus organismos dependencias y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad

Que, El Art. 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dice: “Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social”.

Donde nace la vida...



Que, El párrafo segundo del Art. 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que el organismo responsable de la defensa civil actuará en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, también contará con el apoyo de las Fuerzas Armadas y otros organismos necesarios para la prevención y protección de la seguridad, ejecutará las medidas de prevención y mitigación necesarias para afrontarlos y minimizar su impacto en la población.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece cuales son los fines de los gobiernos autónomos descentralizados **b).**- La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; **h).**- La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, acogiendo lo que determina el literal k) del 54 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, El COE Nacional en sesión permanente de fecha 7 de abril del 2020 por unanimidad de sus miembros resolvió: Disponer a los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales dentro del marco de sus competencias emitan una resolución u ordenanza municipal que regule el uso de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario, y, se restringirá el usos de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario y la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19 recordando la obligación que tiene de guardar aislamiento hasta cumplir su periodo de recuperación

Que, el Arq. Guidmon Tamayo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera en uso de sus atribuciones emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. EMERG -003-A-GADMCM-2020 por medio de la cual RESOLVIÓ DECLARAR EN SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA AL CANTÓN MERA con la finalidad de atender de manera urgente las adquisiciones que has surgido de manera imprevista para solventar y prevenir el contagio del CORONAVIRUS-COVID-19 y de esta manera enfrentar la emergencia sanitaria declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y acogido por el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Salud resolviendo DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL ECUADOR con fecha 12 de marzo del 2020.

Que, Nuestro país está pasando por un estado emergencia nacional por la pandemia declarada por la Organización Municipal de la Salud, y sobre esto se conoce que el virus se transmite por el contacto directo con las gotas de la respiración que una persona infectada puede expulsar al toser o estornudar. Además, una persona puede contraer el virus al tocar superficies contaminadas y luego tocarse los ojos, la nariz o la boca. El virus COVID-19 puede sobrevivir en una superficie varias horas, pero

Donde nace la vida...



puede eliminarse con desinfectantes debidamente utilizados y con medidas de precaución que debe ser iniciativa de cada persona.

Que, Dr. Juan Carlos Zevallos López MINISTRO DE SALUD PÚBLICA y la Dra. María Paula Romo Rodríguez MINISTRA DE GOBIERNO, emiten el Acuerdo Interministerial NO. 00002-2020, por medio de la cual acuerdan REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL TOQUE DE QUEDA EN EL CONTEXTO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 1017 DEL 16 DE MARZO DE 2020.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE) en sesión permanente del martes 24 de marzo de 2020, por unanimidad de sus miembros resolvió que a partir del miércoles 25 de marzo de 2020 el toque de queda a nivel nacional será de 14h00 a 05h00 del día siguiente, para lo cual las personas que incumplan esta disposición serán sancionadas, la primera vez, con una multa de USD 100 (cien dólares de los Estados Unidos de América); la segunda vez con un salario básico unificado; y, la tercera vez con prisión, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los entes competentes.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS CIUDADANOS QUE HABITAN O TRANSITAN EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, Y, REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL TOQUE DE QUEDA EN EL CONTEXTO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN.

CAPITULO I

DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y USO DE MASCARILLAS

Artículo 1.- Las presentes reglas tiene como objetivo establecer las normas sanitarias de convivencia ciudadana de las personas que habitan o transitan dentro de la jurisdicción del Cantón Mera, así como disciplinar al ciudadano en el cumplimiento obligatorio de las disposiciones dadas en el estado de excepción dictado en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.



Artículo 2.- Cualquier persona puede infectarse con el virus, pero las personas de edad más avanzada, así como las que padecen enfermedades crónicas como diabetes o enfermedades del corazón corren un mayor peligro de desarrollar síntomas graves.

Artículo 3.- Con la finalidad de evitar el contagio del coronavirus y precautelar la salud y el bienestar de los ciudadanos del Cantón Mera, se dictan las siguientes medidas de prevención:

- 1.- Lávese las manos con frecuencia con un desinfectante de manos y abundante agua y jabón.
- 2.- Adopte medidas de higiene respiratoria, al toser o estornudar, cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo; tire el pañuelo inmediatamente y lávese las manos con un desinfectante de manos, con agua y jabón.
- 3.- Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca. Si las manos tocan superficies que pueden estar contaminadas con el virus puede ser un medio de contagio inminente.
- 4.- Si una persona tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica de manera inmediata ya que dichos síntomas pueden deberse a una infección respiratoria o a otra afección grave. En estos casos evitar los contactos con otras personas ya que esta medida ayudará a protegerle a usted y a otras personas de posibles infecciones por el virus.
- 5.- Se conmina a los ciudadanos del cantón Mera, a realizar la desinfección del frente de sus predios a fin de frenar la transmisión de la enfermedad por coronavirus.

Artículo 4.- En todos los lugares de tránsito del cantón y en especial donde hay mayor concurrencia de personas como mercados, supermercados, tiendas, farmacias, distribuidoras, etc., debe mantener una distancia de 2.00 metros de una persona con la otra. Se prohíbe las aglomeraciones y reuniones en sitios cerrados y lugares donde las personas no pueda ubicarse a por lo menos 2.00 metros de distancia.

Las personas saldrán de sus hogares únicamente por un motivo justificado para hacerlo y portando la respectiva cedula de identidad, por tanto está prohibida el libre tránsito cumpliendo con las disposiciones que emita el Comité de Emergencia Nacional o el Comité de Emergencia Municipal.

Artículo 5.- Para prevenir el contagio del virus se dispone el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas de todas las personas a nivel comunitario; que por necesidad comprobada deban salir de su domicilio y deban transitar en espacios públicos y de esta manera reducir el riesgo de contagio del coronavirus.

Artículo 6.- Se restringe el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario, así como la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordándole la obligación que tiene de guardar aislamiento hasta cumplir su periodo de recuperación.

Donde nace la vida...



Artículo 7.- Concédase la competencia al Comisario Municipal para que en coordinación con Policía Municipal, Policía Nacional y/o Miembros del Ejército Ecuatoriano realice el control estricto para el cumplimiento del uso obligatorio de la mascarilla según lo estipulado en la presente ordenanza, y en caso de incumplimiento al ser un ilícito flagrante se conminará al ciudadano para que retorne a su vivienda en ese momento se notificará al infractor con el incumplimiento, en caso de reincidencia se aplicará una sanción del 10% de la remuneración básica unificada del trabajador.

CAPITULO II

DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL TOQUE DE QUEDA

Artículo 8.- Entes que aplicarán las multas. - Las multas aplicadas a los ciudadanos que incumplan las disposiciones de toque de queda vigente emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, podrán ser expedidas por:

- a) La Policía Nacional
- b) Comisaria Municipal

Artículo 9.- Violación del toque de queda. - Se entenderá como violación al toque de queda, la circulación de cualquier persona fuera del horario autorizado para el efecto por parte del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con excepción de las siguientes personas:

- 1) Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales.
- 2) Miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.
- 3) Comunicadores sociales acreditados.
- 4) Miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país.
- 5) Personal médico, sanitario o de socorro, así como el transporte público administrado por las entidades estatales, sectores estratégicos, transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencia y similares, seguridad y transporte policial y militar.
- 6) Personas que por razones de salud deban trasladarse a un centro médico.

Art. 10.- Etapas del procedimiento sancionador. - El procedimiento sancionador se divide en las siguientes etapas:

Donde nace la vida...



a) Verificación del incumplimiento del toque de queda

b) Sanción; y

b) Ejecución de la sanción

Artículo 11.- Verificación del incumplimiento al toque de queda.- Se produce una vez que un miembro de la Policía Nacional ha verificado la circulación, dentro del horario de toque de queda, de cualquier persona que no se encuentre contemplada dentro en las excepciones dispuestas en el artículo 9 de esta ordenanza. Una vez verificado que a la persona no le asiste ninguna de las excepciones dispuestas en el artículo 9, el señor Agente de Policía le solicitará su cédula de identidad a fin de aplicar las sanciones con multa definidas dentro de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Sanción con multa y reincidencia.- El miembro de la Policía Nacional deberán registrar el número de la cédula de identidad, con el fin de verificar antecedentes de la infracción utilizando las herramientas tecnológicas disponibles o las que se utilizare documentalmente para este fin. Para la expedición de la respectiva sanción, la Policía Nacional lo hará por medio de un parte policial.

En caso de no existir una infracción previa, la fuerza pública notificará la sanción correspondiente a la primera infracción, con una multa correspondiente a USD 100 (CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En caso de existir una infracción previa, la fuerza pública notificará la segunda infracción, con una multa correspondiente a una remuneración básica unificada.

Artículo 13.- Detención.- En caso de existir dos infracciones previas por las mismas circunstancias, la fuerza pública procederá según lo contemplado en el artículo 282 inciso primero del Código Integral Penal.

Artículo 14.- De la Ejecución de la Sanción Económica. – Concédase la competencia al Comisario Municipal para conocer y ejecutar la sanción económica, para lo cual el señor Policía Nacional que haya conocido y emitido el parte policial lo remitirá de manera inmediata al Comisario Municipal para que sustancie y proceda con la sanción y la ejecución de la misma.

Si el infractor no cubriera el pago del valor de la multa, se procederá a registrarla en la plataforma tecnológica digital, elaborada para el efecto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, será aplicada a cualquier planilla de servicio público que se encuentre a nombre del infractor, a partir del mes de agosto de 2020. En caso de no contar con un servicio básico a nombre del infractor el cobro se procederá por la vía coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

PRIMERA.- Visto la emergencia sanitaria nacional y la declaratoria de situación de emergencia sanitaria del Cantón Mera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal destinara recursos

Donde nace la vida...



para la adquisición de mascarillas para atender y proteger a los grupos de atención prioritaria del cantón Mera.

SEGUNDA.- En virtud de encontrarnos en un estado de excepción y visto la necesidad de evitar y reducir el contagio del coronavirus, se dispone coordinar con la Policía Nacional, Ejército Ecuatoriano para que se dé estricto cumplimiento con el uso de la mascarilla de las personas que por casos excepcionales tengan que salir de sus viviendas.

TERCERA.- Disponer de manera inmediata a la Unidad de Comunicación social proceda a socializar la presente Ordenanza por todos los medios que disponga la municipalidad para que sea conocido por todos los habitantes del cantón.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Mera, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veinte.

Arq. Guidmon Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Abg. David Orellana Iníiguez
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera de conformidad al literal a) del Art. 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates llevados a efecto en sesión extraordinaria de fecha 09 d abril de 2020 y sesión extraordinaria de Concejo de fecha 14 de abril de 2020, tal y como consta en **RESOLUCIÓN N° 203-CMM-2020** y **RESOLUCIÓN N° 205-CMM-2020**, respectivamente.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 14 de abril de 2020.

Abg. David Orellana Iníiguez
SECRETARIO GENERAL



Donde nace la vida...



ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.- Que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **020-A-GADMCM-2020** de fecha 14 de abril de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, sanciono La **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS CIUDADANOS QUE HABITAN O TRANSITAN EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, Y, REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL TOQUE DE QUEDA EN EL CONTEXTO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN**, ordenando su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-
Mera, 14 de abril de 2020.

Arq. Guidmon Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

CERTIFICACIÓN.- Que mediante RESOLUCIÓN **020-A-GADMCM-2020** de fecha 14 de abril de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera Arq. Guidmon Tamayo Amores, sancionó La **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS CIUDADANOS QUE HABITAN O TRANSITAN EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, Y, REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL TOQUE DE QUEDA EN EL CONTEXTO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN** y dispuso su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 14 de abril de 2020.

Abg. David Orellana Iñiguez
SECRETARIO GENERAL



Donde nace la vida...